

Auto Interlocutorio No. 822
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00344
Demandante: LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
Demandada: CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de septiembre de 2022. Se deja constancia que el día 09 de septiembre de 2022 se recibe por reparto demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por el señor **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ** a través de apoderado judicial en contra del señor **CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ**. Pasa a Despacho. **Aporta los siguientes documentos con la demanda:**

- Poder para actuar en un folio.
- Registro civil de nacimiento del señor **CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ** en dos folios.
- Desprendible de pago de la señora **MARÍA ALCIRA ÁLVAREZ** en tres folios.
- Desprendible de pago del señor **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ** en tres folios.
- Acta de conciliación de la Comisaria de Familia del 18 de marzo del año 2021 en dos folios.
- Constancia afiliación al sistema general de salud y de pensión del señor **CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ** en dos folios.
- Recibo de pago arrendamiento del señor **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ** en un folio.
- Escrito de demanda en cuatro folios.

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El señor **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, promueve demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS en contra del señor **CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ**.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece los numerales 1, 2 del C.G.P., puesto que, no aporta la constancia de envío de la demanda y los anexos a su contraparte, conforme el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022.

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Finalmente, se le reconocerá personería suficiente al doctor **ORLANDO HOYOS VASQUEZ** abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 52.674 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS”, presentada a través de apoderado por el señor **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ**, en contra del

Auto Interlocutorio No. 822
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00344
Demandante: LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ
Demandada: CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ

señor **CARLOS ALBERTO BERNAL ÁLVAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **ORLANDO HOYOS VASQUEZ** abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 52.674 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 136 del 13 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz María Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e09d250e6882468be389ee3c8c68cd37e2032d8fa7df4cf79b5caee7bfe2eb2**

Documento generado en 12/09/2022 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>